

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO CON LA FINALIDAD DE HUERTOS SOCIALES, URBANOS Y ECOLÓGICOS DE VILLACARRILLO.-**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 152 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villacarrillo establece la Tasa por aprovechamiento especial de bienes de dominio público con la finalidad de huertos sociales, urbanos y ecológicos de Villacarrillo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia de la instalación y aprovechamiento de huertos sociales, urbanos y ecológicos de Villacarrillo.

**Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que obtengan la licencia o autorización para el cultivo de una parcela adjudicada por el Ayuntamiento de Villacarrillo con la finalidad de huerto social, urbano y ecológico.

**Artículo 4º.- Responsables.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalada en el mismo.

**Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.-**

No se establecen exenciones, reducciones y bonificaciones a esta tasa.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.-**

Los adjudicatarios de la parcela deberán abonar una tasa por la utilización de los huertos sociales, urbanos y ecológicos municipales de 1 € por metro cuadrado y año.

**Artículo 7º.- Normas de gestión.-**

Cuando con ocasión de las adjudicaciones prevenidas en la Ordenanza Reguladora de los huertos sociales, urbanos y ecológicos se produjeran desperfectos en los bienes sujetos a autorización, el adjudicatario vendrá obligado, sin perjuicio del

pago de la tasa, a repararlos o al reintegro total de los gastos de reparación. La entidad local no condonará, ni total ni parcialmente las indemnizaciones a que se refiere este artículo.

#### **Artículo 8º.- Devengo.-**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación de la autorización para la utilización de huertos sociales, urbanos y ecológicos municipales.

#### **Artículo 9º.- Pago.-**

El pago de la tasa se efectuará en los plazos que establece la Ley General Tributaria, y anualmente, en los quince primeros días del mes de enero. En el primer año de adjudicación la cuota se prorrateará por el tiempo que quede hasta el 31 de diciembre. El no efectuar el abono en plazo se entenderá como renuncia a la adjudicación, y previa audiencia al interesado, se procederá a su nueva adjudicación conforme al procedimiento reglamentariamente establecido.

#### **Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Villacarrillo, 1 de Enero de 2020**